



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 312	MIÉRCOLES, 08 DE MAYO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

# Gaceta

## Parlamentaria

**Dirección de Apoyo Parlamentario**  
**SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES**

# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» PRESIDENTA:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» PRIMER SECRETARIO:

Dip. Armando Juárez González

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» DIRECTOR DE APOYO  
PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y  
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO  
CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE  
INFORMACIÓN  
DIGITALIZADA

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Lectura de dictamen.
- 6 Discusión y aprobación de dictámenes.



# 1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 21 Y 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. PUNTO DE ACUERDO PARA TURNAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚEN LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES, LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL 11 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA".
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARA A LA COMUNIDAD DE HUITZILA COMO "CUNA DEL MEZCAL DEL SUR DE ZACATECAS.
8. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.
9. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.
10. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.



11. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.
12. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.
13. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS.
14. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
15. ASUNTOS GENERALES.
16. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**



## 2. Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 46 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0258**, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DEL 2023**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA PARTICIPAR LA **DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, PARA HACER UNA INVITACIÓN A LA ASAMBLEA.

NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **23 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0259**, DE FECHA **23 DE NOVIEMBRE DEL 2023**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA PARTICIPAR.

**I.- EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, CON EL TEMA: "EXTORSIONES"

**II.- EL DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, CON EL TEMA: "MANIFESTACIONES".

**III.- LA DIPUTADA ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, CON EL TEMA: "GUERRERO NO ESTÁ SOLO".

NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Seguimiento correspondiente al mes de mayo de 2024, en relación con la revisión de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de los ejercicios fiscales 2017 – 2022; así como de los 58 Municipios, los Sistemas de Agua Potable y Organismos Autónomos correspondientes a sus Cuentas Públicas del período 2017 – 2021.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Pánuco, Tepetongo, Cañitas de Felipe Pescador, Cuauhtémoc y Juan Aldama, Zac.
03	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura de la queja interpuesta por la Ciudadana Karen Guadalupe Montoya Cruz, mediante la cual denuncia al Presidente y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Loreto, Zac., por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.



04	Colegio de Ingenieros Topógrafos del Estado de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura de los objetivos que tiene su Asociación Civil, y se ponen a la disposición para cualquier trabajo relacionado en la materia.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 08 de abril del 2024.



## 4. Iniciativas

### 4.1

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, diputados **Herminio Briones Oliva, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Susana Rodríguez Márquez, Juan Carlos Corona Campos y Armando Delgadillo Ruvalcaba** integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinden cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por lo tanto, representa una de las formas más eficientes para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, pues en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre la relevancia de este tema. Pero ahora, el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.



En ese orden de ideas, nuestro estado cuenta con un marco jurídico importante para garantizar la presentación de la cuenta pública, el cual se refleja en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, donde se establece claramente la ruta que deben seguir para dicho cumplimiento; tal dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

**Artículo 20.** El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentado por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.



De la disposición anterior, se desprenden aspectos fundamentales, entre ellos, el término para su presentación y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del martes 23 de marzo del 2022, se leyó el Acuerdo siguiente:

Para los efectos de la recepción y turno de las Cuentas Públicas que a la fecha han presentado los ayuntamientos del Estado, esta Presidencia informa al Pleno que para dar celeridad al procedimiento de fiscalización las mismas se estarán turnando a la comisión de Vigilancia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Con base en la determinación anterior, la Comisión de Vigilancia estuvo en condiciones de turnar a la Auditoría Superior del Estado las Cuentas Públicas que, hasta ese momento, se habían recibido en esta Soberanía Popular.

En los términos precisados, resulta pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 19 de la citada Ley de Fiscalización, la cuenta pública

...estará constituida por la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conforme a ello, con fundamento en la Constitución del Estado y el propio ordenamiento legal referido, esta Legislatura debe apoyarse, para la dictaminación de las cuentas públicas, en la Auditoría Superior del Estado, entidad de fiscalización responsable de analizar y estudiar el contenido y la información de tales documentos.

**TERCERO.** La referida Ley de Fiscalización establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública con posterioridad al plazo establecido, previa justificación, para así evitar ser sancionados en los términos de la legislación penal.

Dicho mecanismo se establece en el párrafo tercero del artículo 20 citado líneas arriba, donde textualmente se establece que la Legislatura del Estado es la única facultada para ampliar un mes, a solicitud del ente obligado, la presentación de la cuenta pública.

Por lo anterior, es importante señalar que, en este año, la Comisión de Vigilancia recibió una solicitud de prórroga. Siendo el municipio de General Enrique Estrada con forme en lo establecido en el Art. 20. Oficio turnado por el memorándum No. 1670 suscrito por el C. Rogelio Campa Arteaga Presidente del Municipio de **General Enrique Estrada**, Zacatecas, por el cual solicitan prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, bajo oficio fechado el 15 de abril de 2023; la cual fue dictaminada en sentido positivo el día 19 de abril en la comisión de vigilancia y votada en el pleno de la LXIV Legislatura el día 2 de mayo del 2023, expidiéndose el Decreto No. 545.

**CUARTO.** Conforme a lo expuesto como se ha precisado, respecto del ejercicio 2023, los 56 municipios y 29 sistemas de agua potable y alcantarillado, más la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y Gobierno del Estado de Zacatecas (GODEZAC). cumplieron con la presentación, en tiempo y forma legales, de su respectiva cuenta pública; en consecuencia, resulta procedente que tales documentos, y sus anexos, sean remitidos

a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que se continúe con su trámite legislativo.

### **I. Municipios**

- 1)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Apozol**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 20 de marzo de 2024.
- 2)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Apulco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 21 de marzo de 2024.
- 3)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Atolinga**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 23 de febrero de 2024.
- 4)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Benito Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 20 de marzo de 2024.
- 5)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Calera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 15 de marzo de 2024.
- 6)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 4 de abril de 2024.
- 7)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Chalchihuites**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 7 de marzo de 2024.
- 8)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Concepción del Oro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 26 de abril de 2024.
- 9)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Cuahtémoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 25 de abril de 2024.



- 10) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 29 de febrero de 2024.
- 11) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **El Salvador**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 10 de abril de 2024.
- 12) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Fresnillo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 23 de abril de 2024.
- 13) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Genaro Codina**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 30 de abril de 2024.
- 14) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **General Pánfilo Natera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 17 de abril de 2024.
- 15) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, ; presentado el 29 de febrero de 2024.
- 16) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Huanusco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 21 de febrero de 2024.
- 17) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jalpa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de abril de 2024.
- 18) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jiménez del Teul**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 29 de abril de 2024.



- 19) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Juan Aldama**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; 14 de marzo de 2024.
- 20) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jerez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. 15 de marzo de 2024.
- 21) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Juchipila**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de febrero de 2024.
- 22) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Loreto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de abril de 2024.
- 23) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 30 de abril de 2024.
- 24) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Mazapil**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 26 de abril de 2024.
- 25) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Melchor Ocampo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 22 de abril de 2024.
- 26) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital del Oro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 29 de abril de 2024.
- 27) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Miguel Auza**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 3 de abril de 2024.
- 28) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Momax**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 20 de febrero de 2024.



- 29) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Monte Escobedo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 13 de marzo de 2024.
- 30) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Morelos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 9 de abril de 2024.
- 31) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Moyahua de Estrada**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 15 de abril de 2024.
- 32) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Nochistlán de Mejía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 20 de marzo de 2024.
- 33) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Noria de Ángeles**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 11 de marzo de 2024.
- 34) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Ojocaliente**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 23 de abril de 2024.
- 35) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.
- 36) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Pinos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.
- 37) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Río Grande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de abril de 2024.
- 38) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María De la Paz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 19 de abril de 2024.



- 39) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Sain Alto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 26 de abril de 2024.
- 40) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Sombrete**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 24 de abril de 2024.
- 41) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 26 de abril de 2024.
- 42) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 4 de abril de 2024.
- 43) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepechtlán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 12 de marzo.
- 44) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetongo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 4 de abril de 2024.
- 45) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Teul de González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 9 de abril de 2024.
- 46) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 30 de abril de 2024.
- 47) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Trancoso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 19 de marzo de 2024.
- 48) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Trinidad García de la Cadena**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 12 de marzo de 2024.



- 49) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Valparaíso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 19 de febrero de 2024.
- 50) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Vetagrande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.
- 51) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa de Cos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 1 de marzo de 2024.
- 52) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa García**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 1 de abril de 2024.
- 53) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 1 de marzo de 2024.
- 54) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 24 de abril de 2024.
- 55) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villanueva**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 24 de abril de 2024.
- 56) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 8 de abril de 2024.

## II. Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

- 1) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Apozol**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 20 de marzo de 2024.



- 2) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Calera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 15 de marzo de 2024.
- 3) Informe Anual de cuenta pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Cuauhtémoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 25 de abril de 2024.
- 4) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Fresnillo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 23 de abril de 2024.
- 5) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **General Pánfilo Natera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 17 de abril de 2024.
- 6) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Huanusco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 21 de febrero de 2024.
- 7) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Jalpa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; 22 de abril de 2024.
- 8) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Jerez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 15 de marzo de 2024.
- 9) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Juan Aldama**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 14 de marzo de 2024.
- 10) Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Juchipila**,



correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de febrero de 2024.

- 11) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Luis Moya**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.
- 12) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Loreto-San Marcos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de abril de 2024.
- 13) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Miguel Auza**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 3 de abril de 2024.
- 14) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de **Monte Escobedo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 13 de marzo de 2024.
- 15) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Nochistlán de Mejía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 20 de marzo de 2024.
- 16) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Ojocaliente**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 23 de abril de 2024.
- 17) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable de **Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.
- 18) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Pinos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.



- 19) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Río Grande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 22 de abril de 2024.
- 20) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 4 de abril de 2024.
- 21) Informe Anual consolidado de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable (Organismo descentralizado) de **Tepechitlán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. presentado el 12 de marzo de 2024.
- 22) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Teul de González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 9 de abril de 2024.
- 23) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de **Tlaltenango de Sánchez Román**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 30 de abril de 2024.
- 24) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Trancoso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 19 de abril de 2024.
- 25) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de **Valparaíso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 19 de febrero de 2024.
- 26) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de **Villa de Cos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 1 de marzo de 2024.
- 27) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Villa García**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 1 de abril de 2024.

**28)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de **Villa González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 1 de marzo de 2024.

**29)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Villanueva**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; presentado el 24 de abril de 2024

### **III.- Organismos Intermunicipales**

1).- Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**. Presentado el 26 de abril de 2024.

2).- Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023 de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ)**. Presentado el 1 de abril de 2024.

### **IV.- Gobierno del Estado**

**1).**- Informe Anual Consolidado de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, del **Gobierno del Estado de Zacatecas (GODEZAC)**. Presentado el 14 de marzo de 2024.

### **IV.- Solicitudes de Prórroga aprobadas para la presentación de la Cuenta Pública 2023**

**1)** Oficio turnado por el memorándum No. 1670 suscrito por el C. Rogelio Campa Arteaga Presidente del Municipio de **General Enrique Estrada**, Zacatecas, por el cual solicitan prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, bajo oficio fechado el 15 de abril de 2023; la cual fue dictaminada en sentido positivo el día 19 de abril en la comisión de vigilancia y votada en el pleno de la LXIV Legislatura el día 2 de mayo del 2023, expidiéndose el Decreto No. 545.

**A. MUNICIPIOS QUE NO PRESENTARON INFORME ANUAL DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023**

**1.- General Francisco R. Murguía.**

**CUARTO.** Los sujetos obligados que **NO** presentaron su cuenta pública 2023 dentro de los plazos legales, fueron los siguientes:

**I. Municipio**

**1. General Francisco R. Murgía.**

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que fueron presentados en tiempo y forma legales, resulta procedente que las cuentas públicas referidas y su documentación anexa sean remitidas a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos, 71, 121, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 20, párrafo segundo, y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se turnan a la Auditoría Superior del Estado para que continúen los trabajos de auditoría correspondientes, las Cuentas Públicas municipales del ejercicio fiscal 2023, conforme le fueron remitidos, así como las relativas a los

organismos descentralizados, en orden a las fechas en que fueron presentados y que se señalan en el informe que antecede

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 84, 85 fracción II y III, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 196 bis, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado deberá iniciar los procedimientos administrativos respecto de los municipios y organismos descentralizados que no presentaron en tiempo y formas legales la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, proceder a la formulación de la denuncia penal que corresponda.

**TERCERO.** Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, de 7 mayo de 2024.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA**



**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA  
VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ  
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ  
MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA  
MALDONADO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ARMANDO DELGADILLO  
RUVALCABA**

**DIP. JUAN CARLOS  
CORONA CAMPOS**



## 4.2

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS.

P R E S E N T E:

Diputada **ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa para que de urgente y obvia resolución, se decrete al día 11 de mayo de cada año, como el "Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria", de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta legislatura el pasado 30 de marzo de 2022, mediante decreto #95 del Dictamen del 28 de marzo del mismo año 2022 reconoció dentro de Ley de



Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la existencia de la Violencia Vicaria, y con ello se reconoció que en esta entidad miles de mujeres en su calidad de madres viven en una situación de Violencia Extrema.

Madres que el 10 de mayo no pueden celebrar con sus hijos e hijas una fecha tan arraigada en nuestro país como lo es el día de las Madres, por ello atendiendo a la petición que diversas colectivas integradas por madres víctimas de violencia vicaria entre ellas Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, Cam-Cai, Brazos Vacíos, Unión de Madres Protectoras, Madres Unidas, CeMujer; quienes el 4 de mayo de 2022 participaron en el Foro “Agenda Nacional por los Derechos de las Mujeres y las Infancias” celebrado en el Senado de la República, Solicitaron la instauración del 11 de Mayo como el Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria, precisamente un día después del día de las madres, puesto que refiriendo su sentir, dada la violencia que viven están muertas en vida para sus hijos e hijas.

Por lo anterior, esta fecha pretende generar conciencia sobre la existencia de la Violencia Vicaria, para ello se solicita que dentro del marco del Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria se desarrollen las siguientes acciones:



1.- Declarar el día 11 de mayo de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”.

2. Realización de foros y eventos cuyo contenido se centre en la necesidad de difundir en qué consiste la Violencia Vicaria, así como las acciones estatales enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, permitiendo de esta manera que la población genere cadenas de valor en toda la sociedad.

3.- Establecer como símbolo de identidad el moño negro, para que las dependencias gubernamentales y los poderes del estado puedan ponerlo y portarlo, así como iluminar los espacios públicos de color negro en marco de la conmemoración del día, con fecha del 11 de mayo de cada año.

Por lo anteriormente expuesto, y con la convicción de que lo primordial en una sociedad equilibrada, es la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

#### PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas decreta:

**Artículo Único.** Se establece el 11 de mayo de cada año, como el “Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Poder Legislativo a los 07 de mayo de días de año 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

ZACATECAS, ZAC., 7 DE MAYO DE 2024



## 4.3

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE

El suscrito, Diputado José Luis Figueroa Rangel, amparado en las disposiciones de los *artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, así como el *96 fracción I de su Reglamento General*, tiene el honor de presentar ante esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto, mediante la cual se propone declarar a la comunidad de Huitzila como "**Cuna del Mezcal del Sur de Zacatecas**", fundamentada en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es pertinente recordar que, durante el dominio colonial en la Nueva España, se impuso la prohibición de aproximadamente setenta bebidas alcohólicas, incluyendo el mezcal. Esta medida buscaba proteger los intereses de los productores de vinos y aguardientes españoles, lo que forzó a la producción del mezcal y otras bebidas a la clandestinidad, especialmente en las regiones mineras de Chihuahua, Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas.

No obstante, la riqueza de materias primas y las tecnologías disponibles en la época propiciaron que, hacia 1717, varios españoles residentes en la Nueva España emprendieran grandes esfuerzos para obtener licencias que les permitieran producir mezcal en el Bajío novohispano. Frente al auge de la producción clandestina, su fabricación fue eventualmente aceptada y, con el tiempo, se socializó ampliamente.



2. De acuerdo con información de la SADER-Zacatecas, actualmente existen más de 900 productores de agave en el estado, los cuales abastecen a las empresas productoras de aproximadamente 60 marcas de mezcal y sus derivados. Cada una de estas fábricas elabora al menos dos variedades de mezcal. Se tiene una producción anual de 21 mil toneladas de agave valoradas en 400 millones de pesos, cultivando un poco más de 1,200 hectáreas de agave (aproximadamente 400 de ellas en el Teúl de González Ortega) y logrando una capacidad de venta de más 6 millones de litros anuales.

La elaboración del mezcal ha posicionado a Zacatecas como la cuarta entidad con mayor producción a nivel nacional, otorgándole un prestigio reconocido tanto en México como internacionalmente. Este producto se ha convertido en un emblema del estado en ferias turísticas y misiones comerciales, atrayendo inversiones y promoviendo el destino. La popularidad del mezcal ha experimentado un crecimiento del 5% en las últimas dos décadas, beneficiando a las 19 fábricas establecidas en la entidad y permitiendo exportaciones a países como Corea del Sur, Estados Unidos y Suiza.

3. Indudablemente, el sur de Zacatecas se consagra como la región más emblemática en la producción de mezcal, destacando municipios como Teúl de González Ortega, Trinidad García de la Cadena, Jalpa, Juchipila, así como Pinos y Villa Hidalgo en la región sureste del estado. Entre estas localidades, Huitzila resalta por su profunda antigüedad y tradición mezcalera. Por ello, la presente iniciativa propone reconocer oficialmente a la comunidad de Huitzila como la “Cuna del Mezcal del Sur de Zacatecas”.
4. Huitzila es una comunidad histórica anidada en el corazón de la Sierra Madre Occidental que pertenece al municipio de Teúl de González Ortega. Esta localidad fue fundada en el año 1522 y oficialmente reconocida en 1537, cuando el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, concedió un título de propiedad a un grupo de indígenas. Estos adquirieron el terreno donde se asentaba la comunidad,



conocida en aquel entonces como San Antonio de Huhicila, por la suma de 210 pesos oro a Diego Pérez de la Torre, gobernador de la Nueva Galicia (actualmente Guadalajara).

La fundación de Huitzila está marcada por episodios de conflictos armados por la disputa territorial entre los indígenas que se establecieron para formar San Antonio de Huhicila y los indígenas teules, originarios de lo que hoy es la cabecera municipal del Teúl de González Ortega. La intensidad de estas disputas llevó a los pobladores de San Antonio de Huhicila a buscar la legitimidad de su asentamiento a través de un documento oficial expedido por las autoridades de la Nueva España, el cual les otorgaba el derecho de posesión de la tierra bajo estrictas condiciones de no enajenación ni venta, estipulando severas sanciones para quien intentara disputarles su propiedad.

5. La herencia mezcalera de Huitzila se remonta a finales del siglo XIX, marcada por la aparición de pequeñas tabernas cerca de fuentes de agua, elemento crucial para la producción de mezcal. Se registran evidencias de al menos 10 tabernas que iniciaron operaciones en esa época, destacando entre ellas las fundadas por familias con apellidos como Lamas, Muro, Carlos, Correa, Castañeda, Bañuelos, Carrillo, Castro y Ríos.

La familia Lamas jugó un papel fundamental en esta historia, con Nicolás Lamas Guzmán iniciando la producción en el área conocida como el Rancho Viejo. De esta estirpe surgieron diversas empresas y marcas que no solo perpetuaron, sino que también consolidaron la tradición mezcalera de Huitzila. Un ejemplo notable es uno de los nietos de Lamas Guzmán, quien fundó la empresa Mezcales de Calidad Aurelio Lamas, en la cabecera municipal del Teúl.

6. Actualmente, la economía de Huitzila se fundamenta primordialmente en el cultivo de agave y la producción de mezcal, actividades que representan la columna vertebral de su mercado laboral, proporcionando alrededor de 100 empleos directos. Esta cifra es significativa en una comunidad de poco más de 600 habitantes, donde aproximadamente 250 personas forman parte de la fuerza laboral activa, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Huitzila alberga siete de las 19 empresas mezcaleras registradas en el estado: Casa Mezcal Huitzila; Destiladora el Zacatecano; Agaveros y Mezcaleros Zacatecanos; Los Potrillos de Zacatecas; Mezcal Tabernero; Casa Mezcalera Lamas y Mezcal Temores de Antaño.

Estas empresas son responsables de la producción de 23 de las 60 marcas de mezcal registradas en la entidad, incluyendo Huitzila, Tradición, La Diosa, El Zacatecano, Mina del Edén, Cananas, El Pitayo, Reserva de Don Chuy, Auténtico, Dos Espinas, Vagabundo, Los Potrillos, Tabernero, Masparillo, Perla Azul, Juana Gallo, Castañita, Plata de Zacatecas, Cactus Mexicano, Temores, Lobo Blanco, Cuerno Viejo y Uizileño.

7. Los agaves nativos de la región desempeñan un papel crucial en la singularidad de los mezcales producidos en Huitzila, aportando una rica diversidad de sabores y aromas que los caracterizan:
  - **Tequilana Weber**, conocido como agave azul, cuyas piñas alcanzan un peso promedio de 40 kilos, ofreciendo notas ahumadas y un sabor terroso, pero agradable al paladar;
  - **Guadalajarana**, un agave endémico también conocido como masparillo, que se distingue por sus piñas de aproximadamente 25 kilos y por su reproducción única a través de semillas, a diferencia de otros agaves que se reproducen mediante hijuelos;

- **Mapisaga**, o mano larga, con un peso promedio de piña alrededor de 30 kilos, contribuye significativamente a la diversidad genética de los agaves en la región, y
  - **Angustifolia**, conocido como espadín, cuyas piñas pueden llegar a pesar hasta 80 kilos, se caracteriza por sus notas frutales y especiadas, ofreciendo un sabor dulce y ahumado que enriquece la paleta de sabores de los mezcales de Huitzila.
8. La bebida espirituosa que emana de esta materia prima no solo ha otorgado renombre a la región, sino que también ha elevado el prestigio del Estado gracias a la conquista de numerosos galardones en concursos de bebidas espirituosas tanto nacionales como internacionales. Entre los reconocimientos destacan: el Huitzila Blanco, galardonado con la medalla de plata en 2019 y 2023; El Masparillo, merecedor de doble medalla de oro en 2023; El Zacatecano, en sus versiones joven, reposado y añejo, con medalla de oro en 2010, y el Juana Gallo, con medalla de oro en 2024. Estas bebidas se producen siguiendo las leyes y normativas del sector, así como los procesos aprobados por el Consejo Regulador del Mezcal, resultando en su mayoría en los siguientes tipos de destilado:
- **Mezcal:** Se refiere al mezcal "industrializado", cuyo proceso de cocción del agave se realiza en una "gran olla" conocida como autoclave, donde las piñas se cocinan mediante vapor, y
  - **Mezcal Artesanal:** Destilado que se obtiene de la cocción del agave con leña en un horno de mampostería o bajo tierra. La molienda se realiza en tahona, generalmente impulsada por caballos, la fermentación tiene lugar en tinas de madera, y la destilación se lleva a cabo en alambiques de cobre o acero.

9. La producción de agaves y mezcales en Huitzila, con más de un siglo de tradición, no solo ha posicionado a esta región como la cuna del mezcal del sur de Zacatecas gracias a su excepcional sabor y calidad, sino que también ha tejido estos productos en el entramado cultural local, abarcando desde la gastronomía hasta la medicina tradicional.
- **En el ámbito gastronómico**, el mechocote es un platillo que destaca por su singular sabor, gracias a la utilización de piñas de maguey masparillo, una especie endémica de la región. Este postre se cocina al vapor en ollas de barro, utilizando un lecho de ocote y capas de piña de maguey, culminando con una capa de xocoyol. El resultado es una delicia de intensa dulzura natural, sin necesidad de añadir endulzantes.
  - **En el ámbito medicinal**, el maguey masparillo es apreciado por el jugo curativo de sus pencas tatemadas, especialmente efectivo para tratar úlceras estomacales. Además, el mezcal se utiliza como ingrediente principal en infusiones con mirto y ruda para combatir el insomnio, y en combinación con cannabis para aliviar reumas.
  - **Y en la mixología**, el mezcal de Huitzila ha inspirado la creación de innovadores cócteles, como el "Padre Santo", una mezcla de mezcal, agua mineral, jugo de arándano y sal. Además, durante las fiestas patronales, se popularizaron los "putazos o fregadazos", shots de mezcal con limón, sal y refresco de lima-limón, consumidos de un solo trago.
10. La tradición mezcalera ha sido un motor de desarrollo para Huitzila, impulsando mejoras significativas en la infraestructura comunitaria. Desde la década de 1970, los productores de mezcal han jugado un papel crucial en la introducción de servicios esenciales como la electricidad, mejoras en los caminos, instalación de una caseta telefónica y la remodelación del jardín comunitario. La electrificación,

por ejemplo, fue una iniciativa de los mezcaleros en 1978, necesaria para operar su maquinaria. De manera similar, la caseta telefónica se instaló en la década de 1990 para facilitar las operaciones comerciales de los productores, y la pavimentación de la carretera hacia Huitzila comenzó en 2002 gracias a su gestión.

11. La distinción de Huitzila como "Cuna del Mezcal del Sur de Zacatecas" promete ser un catalizador de desarrollo local y regional sin precedentes. Se anticipa que este reconocimiento, sumado a la estratégica proximidad con la cuna del Tequila en Jalisco —a tan solo 80 kilómetros— y los acuerdos preexistentes entre las autoridades de ambas localidades, fomentará la creación de sinergias y proyectos colaborativos.
12. La comunidad de Huitzila, junto con sus migrantes, deposita grandes esperanzas en la aprobación de esta iniciativa, viéndola como el fruto de más de un siglo de esfuerzos dedicados a preservar una tradición que no solo ha definido la identidad de su pueblo sino también del Estado. Aspiran a que las notas y sabores de un buen mezcal trasciendan las cumbres de la Sierra Madre Occidental, llegando a ser un tesoro conocido y apreciado más allá de cualquier frontera.

Por lo expuesto y fundamentado, presento ante esta Asamblea la siguiente propuesta de:

#### **DECRETO**

**Único.** El Congreso del Estado declara a la comunidad de Huitzila como "Cuna del Mezcal del Sur de Zacatecas".

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**Segundo.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, la presidencia de Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, convocará una sesión solemne en la comunidad de Huitzila, Teul de González, Zac., en honor a la declaratoria aquí mencionada.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., mayo de 2024

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



## 5. DICTAMEN

### 5. 1

# **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifican y adicionan diversas normas de la Ley de Protección Civil para el estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:



## RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del 16 de marzo del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifican y adicionan diversas normas de la Ley de Protección Civil para el estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Analí Infante Morales.

**SEGUNDO.** La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0325, del mismo día 16 de marzo del 2022, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura de la Protección Civil ha evolucionado en materia de prevención lo cual ha permitido evitar mayores catástrofes a lo largo y ancho del territorio nacional.

En Zacatecas se han realizado enormes esfuerzos para enriquecer esta cultura de la prevención a través del Sistema Estatal de Protección Civil, así como las unidades municipales.

Sin embargo existen aún muchas lagunas legales que dan paso a que se transporte combustible por las arterias carreteras del Estado de Zacatecas, sin que se pueda corroborar la legalidad de la procedencia del hidrocarburo, así como tampoco se puede garantizar que el vehículo donde se transporta cuente con las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas que pudiera causar accidentes de mayores proporciones.

Una de estas lagunas consiste en que ninguna autoridad pareciera estar facultada para detener, inspeccionar, verificar y en su caso resguardar a los vehículos de transporte de combustible, llámese gasolina, diesel, Gas Licuado de Petróleo, entre otros.



Asimismo, en el año 2021 se registraron al menos cinco accidentes en zonas habitacionales relacionados al manejo de Gas LP en auto-tanques, mientras que en lo que va del presente año, gracias a reportes de Protección Civil del Estado de Zacatecas, nos hemos enterado de al menos un caso de fuga de gas, un accidente ocasionado por un autotanque perteneciente a la empresa Gas Imperial que se estrelló con una casa habitación, así como el reciente accidente donde estuvieron involucrados al menos dos cilindros de Gas en una casa ubicada en el Centro Histórico de la capital de Zacatecas, los cuales pudieron terminar en consecuencias fatales debido a un mal mantenimiento de las unidades, a la falta de destreza de los choferes de los transportes, o bien a la dudosa procedencia de cilindros y combustible adquiridos por los consumidores.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el Transporte y Distribución de Gas LP.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, misma que aplica para los vehículos de Semirremolque, auto-tanques de distribución, auto-tanques de transporte y vehículos de reparto; en su apartado 4.1 y 4.1.1 concerniente a la documentación mínima con la que debe de contar cada semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto establece que deben de presentar en caso de revisión:

- a) Dictamen vigente de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, salvo en los casos que se trate de la primera evaluación de la conformidad del vehículo;
- b) Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a evaluar, salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo previo a su inicio de operaciones;
- c) Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- f) En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

4.1.2 Tratándose de semirremolques y auto-tanques además de lo establecido en el numeral 4.1.1, se debe contar con la siguiente documentación:

- a) Copia del certificado de fabricación del recipiente no transportable del vehículo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, o en su caso a las normas vigentes a la fecha de fabricación del recipiente, y



b) En caso de vehículos cuyos recipientes no transportables presenten una antigüedad de fabricación mayor a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, dictamen de ultrasonido vigente en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002.

**Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.**

Asimismo, considerando el acuerdo Número A/056/2018, en el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, en su apartado 2, relativo al alcance de las actividades permitidas en materia de gas LP, en su punto 2.1 Transporte por medios distintos a ductos establece:

2.1.3: Los transportistas por medios distintos a ductos de gas LP, deberán:

- I. Identificar sus auto-tanques, semirremolques, carro-tanques, buque-tanques y centrales de resguardo, asociados a su permiso, de conformidad con el marco regulador del gas LP;
- II. Contar con el registro ante la Comisión (Reguladora de Energía) de los auto-tanques, semirremolques carro-tanques, buque-tanques y centrales de resguardo utilizados para realizar la actividad.

Además, en el Apartado 4. Trámites aplicables a los Permisarios, punto 4.1 Actualización del permiso y 4.1.1 establece que: Los permisionarios en materia de gas LP deberán realizar ante la Comisión, mediante el llenado y atención a los requisitos que se incluyen en el anexo IV de las presentes disposiciones y, a través de la oficialía de partes electrónica de la Comisión, el trámite de actualización del permiso.

Al consultar la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, observamos que es precisamente esta dependencia la que cuenta con las facultades para realizar inspecciones y verificaciones a los entes que pudieran representar un riesgo de salud y seguridad a las y los habitantes. Razón por la cual, los vehículos que han acreditado la documentación listada anteriormente, deberán contar con medidas de seguridad y mitigación acorde a los riesgos que podrían detonar.

Como mínimo deberán contar con:

- 2 extintores portátiles de 6 kg de capacidad, que contengan materiales extintores adecuados para combustibles tipo B, de conformidad con la norma NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- Un botiquín portátil que contenga los insumos mínimos para la atención de lesiones contundentes y quemaduras principalmente.
- Conos de tráfico u otros elementos de señalización y advertencia que deberán colocar delimitando el área de trabajo durante el manejo, recarga, suministro o manipulación del energético en vía pública o donde exista tránsito de personas o vehículos.



- Demostrar la capacitación del personal o tripulación del vehículo en el manejo de los extintores portátiles y en la prevención de incendios. Esta capacitación deberá renovarse de manera anual.

(ESTE APARTADO DEBERÁ FORMAR PARTE DE UNA ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE OTRA FORMA NO EXISTIRÁ CONGRUENCIA ENTRE LAS ATRIBUCIONES Y EL OBJETIVO QUE BUSCA LA COORDINACIÓN)

Asimismo, de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento a manera de formato llamado “Carta Porte”, sirve para:

- Acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes o mercancías durante el traslado en territorio nacional, así como identificar el origen y destino de las mismas.
- Al emitir un CFDI de Ingreso, permite identificar los montos de la retención de IVA que se efectúan por concepto de servicios de autotransporte.
- Informar respecto a las mercancías, orígenes, puntos medios, destinos, la propietaria o propietario, arrendatarias o arrendatarios y operadoras u operadores que intervienen en el traslado de mercancías.
- Fortalecer el comercio formal, combatir la informalidad y el contrabando.

Básicamente, esta herramienta de Carta Porte ampara a las y los propietarios de bienes que necesitan trasladar mercancías, emitiendo un CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte lo cual permite el traslado por territorio nacional.

Por lo anterior, es que planteamos ser más específicos en las atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Protección Civil y verificadores de la dependencia, con el fin de cumplir con la Norma Oficial Mexicana señalada en este escrito, además de generar una cultura de prevención de accidentes que involucren el trasiego de combustible en el Estado de Zacatecas y evitar la procedencia ilícita de hidrocarburos.

### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Conferir nuevas atribuciones a la Coordinación estatal de protección civil, para que se coordine con las autoridades federales competentes y eficientar la verificación y el resguardo de vehículos que transportan petrolíferos, además, corroborar la licitud del producto y los permisos oficiales, las condiciones y el equipamiento de los vehículos de transportación de gasolina, diésel y gas LP.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**



Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 –segundo párrafo- fracción XXVI, 132 y 159 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** La problemática que esboza la autora de la iniciativa respecto de la prevención de accidentes y riesgos que se corren por el transporte, almacenamiento, distribución y venta al público de los petrolíferos (particularmente gasolina, diésel y gas LP), es una condición que se viene discutiendo desde hace décadas, buscando siempre corregir omisiones y errores para garantizar la seguridad de la sociedad.

La seguridad y protección de la sociedad frente a las actividades del estado y de los particulares que conllevan peligrosidad, es de la mayor importancia y por ello contamos con leyes, instituciones y una plataforma en planes, programas, normas oficiales mexicanas, criterios, esquemas de vigilancia, supervisión y evaluación de dichas actividades, para prevenir calamidades y tragedias.



En el particular examen que esta comisión hace de la iniciativa que ha dado pauta a la presente dictaminación, encontramos que la materia que se pretende modificar y adicionar se encuentra fuera de la competencia de las autoridades locales. Estamos hablando de hidrocarburos y petrolíferos, su transportación, almacenamiento, distribución y venta al público. Condición que nos impide a plenitud legislar desde este poder público local. No obstante y dado que la función pública de protección civil es concurrente entre los tres ámbitos de gobierno en México, es posible otorgarle atribuciones a la coordinación local de la materia, en apoyo de las tareas de competencia federal de los hidrocarburos y petrolíferos.

La iniciativa, aduce el problema de que no hay forma de corroborar la legal procedencia y la óptima condición de los vehículos que transportan petrolíferos, que no hay autoridades facultadas para detener, inspeccionar, verificar, resguardar vehículos que los transportan por carreteras locales. Agrega datos sobre accidentes en zonas habitacionales de Zacatecas derivados del manejo de gas LP, el mantenimiento de tanques, auto tanques y cilindros, la procedencia de éstos y la legalidad de los combustibles mismos.

**TERCERO.** A consecuencia de lo anterior, esta comisión estima que la iniciativa identifica claramente algunos problemas



derivados de la industria petrolífera, por cierto, nodal para el desarrollo de México e imprescindible para el impulso de un sinfín de actividades productivas; problemas, que deben encontrar solución práctica puesto que contamos con disposiciones normativas que los han previsto y establecen mecanismos, autoridades, procedimientos y medios de apremio para su debida solución.

Por principio de cuentas, estimamos que es importante hacer referencia a las bases que nuestra Constitución Federal establece como marco general, desde las actividades fundamentales de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Estipula conductas ilícitas tipificadas como delitos que merecen prisión preventiva oficiosa en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (Artículo 19 segundo párrafo).
- Mandata la procedencia de la extinción de dominio sobre bienes relacionados con delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (Artículo 22 cuarto párrafo).
- Corresponde a la Nación la propiedad y el control sobre exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (Artículo 25 quinto párrafo).



- Son propiedad de la Nación y el Gobierno Federal mantiene el control sobre ellos (Artículo 25, quinto párrafo y Artículo 27 séptimo párrafo).
- Dicho control federal no constituye monopolio (Artículo 28, cuarto párrafo).
- Su regulación corresponde al Congreso de la Unión (Artículo 73 fracción X), y
- Están clasificados como materia federal, para efecto de la solución de los conflictos laborales que se deriven de dicha industria (Artículo 123 fracción XXXI, a), numeral 8.

**CUARTO.** El marco constitucional aludido es el cimiento jurídico para la emisión de leyes secundarias que se encuentran vigentes en nuestro país y cuyos contenidos contemplan, justamente, la problemática que la iniciativa relata así como los procesos para su atención: la Ley de Hidrocarburos y la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. De la primer ley referida se deriva el Reglamento de las Actividades a que se refiere su Título Tercero, mismo, que regula de forma detallada los permisos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

A continuación, citamos textualmente diversos artículos correspondientes a las leyes federales aludidas que establecen supuestos en los que encuadra la narrativa de la iniciativa en estudio:

## DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

### *TÍTULO TERCERO*

#### *De las demás Actividades de la Industria de Hidrocarburos*



Capítulo I  
De los Permisos

Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 49.- Para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso. Los términos y condiciones de dicho permiso contendrán únicamente las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Cumplir con las disposiciones de seguridad de suministro que, en su caso, establezca la Secretaría de Energía;

III. Entregar la información que la Comisión Reguladora de Energía requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético,  
y

IV. ...

Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

...

Artículo 81.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:

a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;

b) ...

c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;

d) ...



- e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
- f) ...

Artículo 84.- Los Permisarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

*I a IV. ...*

*V. Realizar sus actividades, con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;*

*VI. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;*

*VII a XIII. ...*

*XIV. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, según corresponda;*

*XV a XVII. ...*

*XVIII. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;*

...

De igual forma, el Capítulo Primero, Título Cuarto de esta Ley de Hidrocarburos establece el régimen de sanciones que deberá aplicarse por la violación a diversas normas previstas en dicho ordenamiento. En dicho capítulo aparece un catálogo de supuestos y conductas en las que encuadra la problemática que dio origen a la iniciativa en dictamen como el transporte y venta de combustibles o gas LP de procedencia ilícita, las condiciones del equipo de transporte y almacenamiento, la facultad de verificación y sanción, entre otros.



# DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

## Capítulo XIV De la Comisión Reguladora de Energía

*Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:*

*I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;*

*II y III. ...*

## DEL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

### Sección Sexta Del Transporte

*Artículo 30.- El Transporte de Hidrocarburos y Petrolíferos se podrá realizar por medio de Ductos, Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques. En el caso de Petroquímicos, sólo su Transporte por Ductos estará sujeto a permiso.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y este Reglamento, el Transporte por medios distintos a Ductos de Hidrocarburos y Petrolíferos, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.*

## CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

*Artículo 52.- Los titulares de los permisos a que se refiere el presente Reglamento estarán obligados a contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus*



competencias, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permitidas.

Artículo 53.- Los Permisarios deberán realizar la medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 55.- Los Permisarios estarán obligados a comprobar la procedencia lícita de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos conforme a los artículos 56, fracción XI, y 84, fracción V de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Secretaría o la Comisión, en su caso, requerirán la información o documentación que lo acredite en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** Es importante abundar en este análisis valorativo, recordando, que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Pues bien, en su artículo transitorio Décimo Noveno se estipuló la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como se observa:

**Décimo Noveno.** *Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos...*

*La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, **las instalaciones y actividades del sector***



**hidrocarburos**, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

En este ordenamiento se le otorgaron un cúmulo de potestades a la mencionada Agencia en materia de transporte de petrolíferos. Citamos:

**Artículo 3.** Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I a VI. ...

VII. *Instalación:* El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo **o comercial** específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, **sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;**

VIII a X. ...

XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, **transporte** y almacenamiento del petróleo;



- c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- d. **El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;**
- e. **El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**
- f. ...

XII. ...

XIII. Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de **identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector**, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente;

XIV. Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenido en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de **incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias**, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector;

...

**Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y,



*en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;*

*VI a VII. ...*

***VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.***

*Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.*

*Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.*

*...*

*IX a XII. ...*

***XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;***

*...*

Hacemos un paréntesis para subrayar que los fragmentos citados son sólo algunas de las potestades que en esta materia se le confirieron a dicha Agencia para conocer sobre tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

En íntima relación con lo argumentado anteriormente, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 2019, se publicaron los “Lineamientos que se deben cumplir, en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, para las instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y/o distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos”, en los cuales se estipuló lo siguiente:

**Artículo 1.** *Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer los elementos técnicos y requisitos mínimos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los Regulados que lleven a cabo las operaciones de Traslase **asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución por medios distintos a ductos**, estas operaciones comprenden cualquiera de las siguientes Unidades y sus posibles combinaciones entre ellas, de Carro-tanque a Auto-tanque, de Carro-tanque a Semirremolque, de Carro-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Barcaza.*

**Artículo 2.** *Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para los Regulados que realicen operaciones de Traslase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos en Instalaciones de Traslase terrestre, o costa afuera, con equipos fijos o móviles, en las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos que se refieren en el Artículo 1 de este documento, así como en las Instalaciones de Almacenamiento, Plantas de Distribución y de Procesamiento, en las que se lleven a cabo operaciones de Traslase de una Unidad de Transporte y/o Distribución a otra.*

Asimismo, en ejercicio de sus facultades, la propia Agencia Nacional emitió el instrumento legal denominado “Criterio



Especificaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a la operación de trasvase, asociada a las actividades de transporte, distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos”, en el que, entre otras disposiciones estableció:

**“I. Marco jurídico aplicable.**

1. *En términos de los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), **corresponde a la Agencia emitir regulación y supervisar tanto en las materias de Seguridad Industrial y Operativa, como en materia de Protección al Ambiente en la Industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos**”.*

2 a 4. ...

5. *Así, los artículos 1o. y 3o., fracción XVI de las Disposiciones de Tránsito antes referidas, definen al Tránsito de la manera siguiente:*

- *Tránsito: Operación que consiste en pasar Hidrocarburos y/o Petrolíferos de un recipiente a otro, por medio de sistemas o equipos diseñados y especificados para tal fin, así como las operaciones de transferencia, trasiego, carga, descarga, recibo o entrega de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, siempre que comprendan cualquiera de las siguientes Unidades y sus posibles combinaciones entre ellas, de Carro-tanque a Auto-tanque, de Carro-tanque a Semirremolque, de Carro-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Barcaza.*

**II. Supuestos en los que se actualiza la operación de trasvase:**

A. *Tránsito realizado por Transportistas y/o Distribuidores. De las definiciones de Transporte y Distribución establecidas en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII de la LH y 35 del Reglamento*



*Título Tercero, se desprende que **para el desarrollo de dichas actividades por medio distintos a ductos**, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, y en ellas es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, **de un medio de transporte o distribución a otro, o bien de un medio de transporte o distribución a una instalación.***

B. ...

Además de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y en otros cuerpos normativos, conforme al artículo 22 de la invocada Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, dicha Agencia cuenta con la potestad siguiente:

**Artículo 22.-** *Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, **la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:***

I a III. ...

**IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y**

V. ...

...

**SEXTO.** Ante lo descrito, si bien no desconocemos que la materia de protección civil es concurrente<sup>1</sup> y que por ello, el Congreso de la Unión en junio del año 2012 emitió la Ley

<sup>1</sup> Conforme a la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

General de Protección Civil, lo cierto es, que esta función debe ejercerse con base en el marco constitucional y legal. Por lo que dicha ley establece bases mínimas como la siguiente:

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### *Capítulo XVI De los particulares*

*Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley.*

*Artículo 80. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.*

Las disposiciones jurídicas invocadas y otras más de los respectivos cuerpos normativos aludidos, nos permiten tener claridad sobre la materia que regulan, los problemas que se pretende evitar, las autoridades responsables de cuidar el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, así como las sanciones a que se hacen acreedores los regulados<sup>2</sup>, que realizan actividades de transporte, almacenamiento, distribución y venta al público de los petrolíferos a que se refiere la iniciativa.

<sup>2</sup> Regulados, es el término que establece la LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, en su artículo 3, fracción VIII.

**Regulados:** Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley;

**SÉPTIMO.** MODIFICACIONES QUE HACE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Por lo anterior, los suscritos diputados de dictamen, hemos llegado a la conclusión de que el contenido de la iniciativa que motivó este dictamen es, esencialmente, materia que corresponde a las autoridades federales. Sin embargo, dada la importancia de la problemática invocada en la exposición de motivos de la iniciativa y que dio pauta al planteamiento de la iniciante, así como de la naturaleza colaborativa de la función de protección civil, esta Comisión estima conveniente modificar la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas rescatando parcialmente el contenido de la iniciativa en examen.

Lo anterior, evitando en todo momento el traslape de atribuciones locales con las federales y evitando colisiones con las normas previstas en el artículo 73 fracción X, que otorga facultad exclusiva al Congreso de la Unión para expedir leyes en tal materia, así como con el artículo 124, ambos de la Constitución Política de nuestro país, pues éste último numeral consagra la cláusula residual, referida a que todo lo que no ha

sido conferido al conocimiento de la federación, será reservado a los estados<sup>3</sup>.

El propósito de las enmiendas que esta comisión hace a la iniciativa, se orienta, de forma general, a que la instancia estatal de protección civil pueda celebrar convenios de colaboración y crear canales de comunicación efectiva y útil que le permitan hacer del conocimiento inmediato, denunciar, auxiliar, diligenciar inspecciones básicas y disponerse en actitud colaborativa para la oportuna intervención de las instancias federales competentes y atender riesgos e irregularidades que provocan la problemática local en Zacatecas en materia de transporte, almacenamiento, trasvase, distribución y venta al público de los petrolíferos aludidos.

Pues bien, estimando que la iniciativa primigenia se sustentaba en el hecho de que no había autoridades que vigilaran ni sancionaran las conductas indicadas, cuestión que desvirtuamos con el argumento antes esgrimido y que por ello este órgano de dictamen varía el sentido y procede a modificar el artículo 22 correspondiente a las potestades de la Coordinación Estatal de Protección Civil, con el objeto de que tratándose de la prevención y participación en siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas, derrames y otras

---

<sup>3</sup> Citamos dicha cláusula: “Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

situaciones relacionadas con el sector petrolífero y de hidrocarburos, podrá celebrar dichos convenios con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y otras autoridades, dependencias y entidades competentes.

Asimismo, en el Capítulo de Prevención, facultamos a la citada Coordinación para que en las labores relacionadas con la disminución y mitigación de riesgos, cuando se trate de accidentes, incidentes, emergencias, fugas, derrames o desastres relacionados con las actividades del sector hidrocarburos, deberá, de forma inmediata, dar parte a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o a cualquier otra autoridad, dependencia o entidad competente y en armonía con lo anterior, de igual forma, procedemos a enmendar el artículo 112 en el que se establece la prohibición para almacenar, vender y distribuir gas licuado y productos refinados del petróleo, para el efecto de que dicha dependencia reporte esta situación, de forma inmediata, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

**OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen no tiene impacto presupuestal toda vez que el contenido de las modificaciones propuestas, se relaciona con funciones que ya están consignadas con anterioridad en la ley y ahora se pretende, con los recursos presupuestales ya autorizados, enfocarlas en un aspecto específico y con ello, hacer más eficiente la función de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**NOVENO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.** Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:

Por los alcances de la iniciativa en estudio puede entenderse que, de ser aprobado este dictamen, no implica la necesidad de aumentar plazas laborales. En ese sentido, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

**DÉCIMO. IMPACTO REGULATORIO.** Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de



emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación tiene como fin el de fortalecer funciones esenciales en materia de protección civil, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente **dictamen en sentido positivo** a la consideración del Pleno, en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y**



# ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

**Artículo único. Se modifican** las fracciones XXXIII y XXXIX del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 112; **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción I y un segundo párrafo a la fracción X, ambos del artículo 22, así mismo, se adiciona un segundo párrafo a los artículos 70 y 112, respectivamente. Todos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la gestión de riesgos en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, procurando la extensión de sus efectos a toda la población del Estado.

**Para eficientar la gestión de riesgos, impulsará la colaboración institucional con las instancias federales en materia de petrolíferos y otras sustancias peligrosas.**

II a IX. ...

- X. Proponer la celebración de convenios de coordinación;

**Tratándose de la prevención y participación en siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas, derrames y riesgos en general, relacionados con el sector de hidrocarburos y petrolíferos, y que pongan en riesgo la vida, la integridad o la salud de las personas, gestionará la celebración de convenios con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o con cualquier otra instancia federal competente;**

XI a XXXII. ...



XXXIII. Integrar, actualizar, administrar y controlar el registro de empresas o establecimientos y vehículos que almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen **petrolíferos** en el Estado;

XXXIV a XXXVIII. ...

XXXIX. Fungir como **instancia** de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales y, en su caso, para los sectores público y privado, que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos; y

XL. ...

Artículo 70. La Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal competente, tendrán la facultad de iniciar, tramitar y resolver cualquier operativo de prevención encaminado a disminuir o mitigar riesgos, coordinando a las autoridades competentes.

**Cuando se trate de accidentes, incidentes, emergencias, fugas, derrames o desastres y riesgos en general relacionados con las actividades del sector hidrocarburos, deberán, de forma inmediata, dar parte a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o a cualquier otra institución federal competente.**

Artículo 112. Queda prohibido, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

**La Coordinación Estatal reportará esta situación, de forma inmediata, y en su caso realizará la denuncia ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.**



Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**Atentamente**

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas  
Comisión de Seguridad Pública**

**Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**  
Presidente

**Diputado Jehú Eduí Salas  
Dávila**  
Secretario

**Diputada María del Mar de  
Ávila Ibargüengoytia**  
Secretaria

**Diputado José Luis Figueroa  
Rangel**  
Secretario

**Diputada María del Carmen  
Lemus Herrada**  
Secretaria



## 6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.

**Los dictámenes en mención, se encuentran en la gaceta anterior de número #311.**

